

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

11.499/05. **Anuncio del Tribunal Económico-Administrativo Central, Vocalía Quinta, por el que se hace pública la notificación de la resolución del expediente R.G.-4421-03 y R.S.-494.03.**

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en el recurso ordinario de alzada interpuesto por el contribuyente Remite, S. L. (NIF B78889250), con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Cromo, n.º 1, 28045 Madrid, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Madrid, de 24 de junio de 2003, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante IVA) y los ejercicios 1996 y 1997, por importe de 68.831.193 pesetas, acuerda: Desestimar el presente recurso, conformando la resolución recurrida.

Lo que notifico reglamentariamente a Vd. advirtiéndole que contra esta resolución definitiva en vía económico-administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la fecha de este edicto.

Madrid, 14 de marzo de 2005.—Antonio Longás La-fuente, Vocal.

11.581/05. **Anuncio de la Entidad Pública Empresarial Loterías y Apuestas del Estado por el que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa, exenta de impuestos, a Cruz Roja Española.**

Por resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 8 de marzo de 2005, ha sido autorizada la celebración de una rifa, exenta de impuestos, a Cruz Roja Española, debiendo verificarse la adjudicación de los premios mediante sorteo a celebrar, ante notario, el día veintinueve de julio de dos mil cinco.

La venta de las papeletas, en todas y cada una de las cuales deberá figurar la particularidad de los premios, se llevará a cabo, a través de la propia organización de Cruz Roja Española y de personas y entidades colaboradoras de reconocido prestigio y solvencia.

La rifa ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 11 de marzo de 2005.—El Director General, Fdo.: Jesús V. Evangelio Rodríguez.

11.598/05. **Anuncio de la Subdirección General de Inspección y Control de la Dirección General de Fondos Comunitarios por el que se notifica el decaimiento de derechos de un expediente de incentivos regionales.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto se pone en conocimiento de la empresa Peldaño Innovación, S. L., titular del expediente CS/531/P12 (D2004/7), que por Resolución de la Dirección General de Fondos Comunitarios de fecha 16 de febrero de 2005, se ha resuelto declarar la cancelación y archivo del expediente citado. Se reproduce a continuación el texto íntegro de dicha Resolución, detallándose después los datos contenidos en el Anexo de la misma correspondientes a este expediente:

Resolución de 16 de febrero de 2005, de la Dirección General de Fondos Comunitarios, por la que se procede a la cancelación y archivo de expedientes de incentivos.

A las empresas relacionadas en el anexo de esta Resolución, por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 24 de febrero de 2000 y 21 de junio de 2001 y por Ordenes del Ministerio de Economía de 11 de abril de 2001 y 25 de octubre de 2001 y 14 de junio de 2002, se les concedieron incentivos regionales de acuerdo con lo establecido en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre y en la normativa de desarrollo.

En las correspondientes resoluciones individuales, que en su día fueron debidamente aceptadas, se fijaba el plazo de un año para acreditar la disponibilidad de un nivel de autofinanciación (condición 2.4), tal como aparece definido en las respectivas resoluciones individuales, así como la realización de, al menos, el 25% de las inversiones aprobadas (condición 2.5).

Transcurrido el plazo señalado no se ha acreditado el cumplimiento de dichas condiciones, de acuerdo con la comunicación del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

En la instrucción de los expedientes se han observado las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para el cumplimiento de los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De las actuaciones realizadas resulta probado que los titulares de los expedientes anexados no han acreditado haber cumplido en tiempo y forma las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las correspondientes resoluciones individuales.

Vistos: La Ley 50/1985, de 27 de diciembre; los artículos 28.3, 31 y 33.1 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley, modificado parcialmente por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio, 302/1993, de 26 de febrero, 2315/1993, de 29 de diciembre y 78/1997, de 24 de enero; el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, y el Real Decreto 1552/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda; el apartado Segundo, punto 5, de la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994 y demás legislación aplicable al caso, así como los informes y demás documentación que obran en los respectivos expedientes.

Esta Dirección General resuelve: Declarar a los interesados en los citados expedientes decaídos en sus derechos, con la consiguiente pérdida de la subvención concedida y archivo de los expedientes, por no haber acreditado la disponibilidad de un nivel de autofinanciación, la realización de, al menos, el 25% de las inversiones aprobadas o ambas condiciones, dentro de los plazos señalados según se refleja en el citado anexo. Debe publicarse la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, todo ello sin perjuicio de efectuar la notificación de la misma a los interesados.

Contra la presente resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Vicepresidente Segundo y Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación individual.

Madrid, 16 de febrero de 2005.—El Director general, José Antonio Zamora Rodríguez.

Datos del anexo: «Expediente: CS/531/P12; Empresa: Peldaño Innovación, S. L.; Condiciones incumplidas de la Resolución Individual: 2.4 y 2.5».

Madrid, 18 de marzo de 2005.—El Subdirector general de Inspección y Control, Rafael Cortés Sánchez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

11.518/05. **Anuncio de la Subdirección General de Asilo por el que se cita a entrevista a Jean Calude Sumay Diplo y otros.**

Al no haber sido posible practicar la notificación en el último domicilio de los interesados, conocido por esta Subdirección, y dando cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se comunica la fecha en que deben comparecer en la Oficina de Asilo y Refugio, c/ Pradillo, n.º 40, de Madrid, para realizar una entrevista personal con el Instructor del

expediente, por ser este trámite indispensable para dictar Resolución de su solicitud de asilo, a las personas que se relacionan:

Jean Claude Sumay Diplo, el día 2 de junio de 2005.
Ashot Avalyan, el día 27 de junio de 2005.
Magomed Aleskenderov, el día 4 de julio de 2005.
Temirlan Mogomedov, el día 8 de julio de 2005.
Mounir Belahbib, el día 11 de julio de 2005.
Temur Arbolishvili, el día 14 de julio de 2005.
Ioseb Gagoshvili, el día 18 de julio de 2005.
Igor Alekseevich Furga, el día 22 de julio de 2005.

Se les comunica que transcurridos tres meses sin que se hayan puesto en contacto con esta Oficina, se producirá la caducidad de su expediente.

Madrid, 17 de marzo de 2005.—Subdirector general de Asilo, Julián Prieto Hergueta.

MINISTERIO DE FOMENTO

11.760/05. **Anuncio de la Subdirección General de Recursos sobre notificación de la resolución recaída en los recursos administrativos n.º 30-31-32/2004.**

Al no haberse podido practicar la notificación personal al interesado conforme dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, deben publicarse, a efectos de notificación, las resoluciones de los recursos de fecha 12 de noviembre de 2004, adoptadas por el Secretario General de Transportes del Departamento, en los expedientes números 30-31-32/2004.

«Examinado el recurso de alzada interpuesto por Galotrans, S. L. contra resolución de 19 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Transportes por Carretera, que le sanciona con una multa de 60,00 euros por la comisión de una infracción leve consistente en superar en menos de un 20 por ciento los tiempos máximos de conducción autorizados, infracción tipificada en el artículo 142, apartado k), de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en relación con el artículo 199, apartado 1), del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, y teniendo en cuenta los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—El 3 de febrero de 2003 los servicios administrativos de la Inspección General del Transporte solicitaron a la empresa Galotrans, S. L. los discos-diagrama originales de los tacógrafos de una relación de vehículos de la empresa.

Segundo.—El 11 de agosto de 2003 los Servicios Administrativos levantaron acta de inspección IC/1586/2003 contra la recurrente, en la que constaban los datos que figuran en la resolución recurrida.

Tercero.—El 8 de septiembre de 2003, los Servicios de la Inspección del Transporte Terrestre de la Administración General del Estado incoaron procedimiento sancionador con base en el acta referenciada. El acuerdo de iniciación se notificó al interesado el 6 de octubre de 2003.

Cuarto.—El 10 de octubre de 2003, el denunciado presentó pliego de descargos en el que negaba los hechos trasladando la carga de la prueba y alegaba la inaplicación del principio de proporcionalidad.

Quinto.—El 19 de diciembre de 2003, la Dirección General de Transportes por Carretera impuso al denunciado una sanción de 60,00 euros por la comisión de una infracción leve consistente en superar en menos de un 20 por ciento los tiempos máximos de conducción autorizados. La resolución fue notificada a la interesada el 23 de diciembre de 2003.

Sexto.—El 31 de diciembre de 2003, la recurrente interpuso recurso de alzada contra la resolución sancionadora, solicitando su anulación alegando falta de acreditación de los hechos imputados, inobservancia del procedimiento sancionador y vulneración del principio de proporcionalidad.